



Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid
Secretaría General

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 09/340344.9/20 Fecha: 12/03/2020 10:51
Destino: Registro de la Consejería de Educación y
Juventud General Diaz Porlier

ILMO. SR. D. ENRIQUE OSSORIO CRESPO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
Comunidad de Madrid
C/ Alcalá, 30-32
28014 Madrid

**ASUNTO: SITUACIONES DE RIESGO LABORAL DURANTE LA CRISIS DEL
CORONAVIRUS**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

EXPONE

Hemos tenido conocimiento de que, ante la falta de precisión de la Resolución conjunta de las Viceconsejerías con relación a la organización del trabajo en los centros educativos con motivo de la crisis del coronavirus, se están dando directrices e instrucciones contradictorias desde los equipos directivos y los Servicios de Inspección a los centros docentes que están generando situaciones de grave riesgo para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles con patologías crónicas o/y embarazadas; familiares con patologías crónicas o pertenecientes a los grupos de riesgo bajo ningún concepto pueden ser obligados a permanecer en el Centro, ya que existe la opción del teletrabajo.

No se justifica la apertura de los centros ni la permanencia de los trabajadores y trabajadoras (equipos directivos, profesorado, PAS laboral y funcionario), téngase en cuenta que los trabajadores tienen que hacer uso de los transportes públicos, con gran concentración de personas en espacios reducidos.

No se entiende como las Unidades de Programas exigen a los distintos equipos que acudan a sus sedes, en espacios reducidos, cuando pueden trabajar desde sus domicilios en la Plataforma. De igual manera ocurre con los equipos de atención temprana, orientación o los centros de formación del profesorado o el servicio de inspección.

En cuanto a la limpieza de los Centros Educativos debería procederse con las garantías del uso de los equipos de protección individual cuando finalice la situación de emergencia, tanto al personal propio como contratadas de limpieza (coordinación empresarial). Además de que, al estar abiertos, debería procederse a la desinfección diaria.

Por tanto, consideramos que es urgente que la Consejería de Educación Instrucciones obligatorias, claras y concretas para todas las DAT y todas las direcciones de los centros para que se proceda realmente al cierre de los centros educativos y al teletrabajo en el domicilio para garantizar la continuidad, en la medida de lo posible, del servicio educativo y garantizar la seguridad y la salud de las trabajadoras de la limpieza con la utilización de los correspondientes equipos de protección individual y los procedimientos adecuados que permitan reanudar la actividad de trabajadores y alumnos cuando finalice la situación de emergencia.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en los artículos 14,15, 25 y 26, a cuyo tenor:

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores (...)

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 26. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de

trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

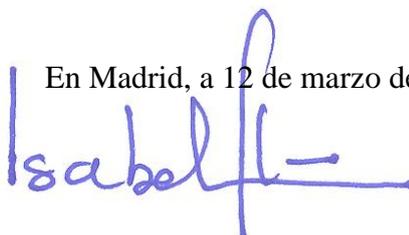
CCOO ha tenido conocimiento de que ya se han producido situaciones de emergencia y grave riesgo en varios centros educativos con la presencia de personal infectado con el virus y en los que acuden personas especialmente vulnerables, incluyendo a trabajadoras embarazadas.

La inacción y no adopción de las medidas oportunas en orden a garantizar la salud de los trabajadores y trabajadoras conociendo la situación, además de dar lugar a situaciones de riesgo inasumible y consecuencias trágicas, podría dar lugar a una responsabilidad que no deseamos llegar a reclamar.

Por todo ello, **CCOO SOLICITA con la máxima urgencia:**

- La inmediata adopción de las de prevención concretas y precisas en el medio laboral para todos los trabajadores de todas las categorías de todos los centros dependientes de la Consejería de Educación que, en la situación actual, no pueden ser otras que el cierre efectivo de todos los centros educativos y la encomienda del teletrabajo para el personal docente.

En Madrid, a 12 de marzo de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas
Secretaria General de la
Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras